



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 257

EN LO GENERAL: SÍ SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA ANUAL AL COMITÉ DE TURISMO Y CONVENCIONES DEL MUNICIPIO DE TIJUANA, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.

VOTOS A FAVOR: 21 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES 0

EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 257 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. LEÍDO POR LA DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2023.

DIP. PRESIDENTE

DIP. SECRETARIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



APROBADO EN VOTACION NOMINAL CON	
21	VOTOS A FAVOR
0	VOTOS EN CONTRA
0	ABSTENCIONES

[Handwritten signatures and initials are present in the box]

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 257

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fecha 17 de marzo del 2023, se recibió por parte de esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio no. TIT/368/2023, de la misma fecha, mediante el cual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, hizo entrega y remitió a esta Comisión, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual de la entidad fiscalizada, **Comité de Turismo y Convenciones del Municipio de Tijuana, Estado de Baja California**, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para los efectos de la emisión del presente dictamen, se efectuó el estudio, análisis del Informe Individual emitido por parte de la Auditoría Superior del Estado, conforme a la información relativa, correspondiente a la Cuenta Pública Anual del **Comité de Turismo y Convenciones del Municipio de Tijuana, Estado de Baja California**, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, tomando como base los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que con fecha 29 de abril del 2022, el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del **Comité de Turismo y Convenciones del Municipio de Tijuana, Estado de Baja California**, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 13 de junio del 2022, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del **Comité de Turismo y Convenciones de Municipio de Tijuana, Estado de Baja California**, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; conforme al procedimiento establecido en los artículos, 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; 2, 7, 10, 19, 20, 21, 22, 24 Fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y demás relativos, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; habiéndose efectuado el examen de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

[Handwritten signature]



TERCERO.- Según se advierte del contenido del Informe, como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, oportunamente dio a conocer a la entidad fiscalizada, los resultados finales y las observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión, anexando para ello las cédulas en las que se contienen los mismos.

CUARTO.- Que en fecha 5 de octubre de 2022, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/1487/2022, convocando a reunión de trabajo al titular de la entidad fiscalizada, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales y las observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la entidad fiscalizada, de conformidad con lo establecido en los Artículos 5 Fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 Fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XIX y XXIX, 12 Fracción XVIII, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVII y XLVII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

QUINTO.- Asimismo, se advierte del contenido del Informe, que la Auditoría Superior del Estado de Baja California, dio la oportunidad a la entidad fiscalizada para que presentara las justificaciones y aclaraciones respecto de los resultados finales y observaciones preliminares que derivaron de la revisión a la Cuenta Pública por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021; advirtiéndose de aquel, que dicha entidad realizó las manifestaciones y aclaraciones que estimó pertinentes.

SEXTO.- Que en fecha 21 de febrero de 2023, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, aprobó el "Acuerdo de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la XXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California por el que se establecen los criterios 2021-2024 para dictaminar las cuentas públicas de las Entidades Fiscalizadas" mismos que fueron publicados en la Gaceta Parlamentaria número 082, del día 22 de febrero de 2023, del Año II Segundo Periodo Ordinario de la Legislatura XXIV del Estado de Baja California, mismos que tienen por objeto sentar las bases para establecer los parámetros cuantitativos y cualitativos, mismos que fueron tomados en consideración para la formulación del presente dictamen.

SÉPTIMO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la entidad fiscalizada; de conformidad con los Artículos 22 Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; atento a lo previsto en el artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, es de precisar que el presente dictamen parte de la base del Informe Individual emitido por la Auditoría Superior del Estado, una vez concluido dicho proceso de fiscalización, se emite con base en los siguientes:



CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades fiscalizables.

SEGUNDO.- Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con los artículos 55 y 57 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas.

CUARTO.- Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el Artículo 5 Fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que durante el ejercicio fiscal de 2021, fungieron como Titulares de la entidad fiscalizada los CC. Lic. Carlos Vicente Cruz Archundia, por el periodo comprendido del 1 de enero de 2021 al 27 de octubre del 2021 y Lic. José Arturo Gutiérrez Sánchez, por el periodo comprendido del 28 de octubre de 2021 al 31 de diciembre del 2021, designados y aprobados en Asambleas Ordinarias de fechas 4 de diciembre de 2020 y 28 de octubre de 2021, respectivamente; protocolizadas en Escrituras Públicas número 41,994 y 41,995, volumen 732, ambas de fecha 30 de noviembre del 2021, pasada ante la fe del Lic. J. Enrique Wehber Barreiro, titular de la notaría pública número diecisiete del Municipio de Tijuana, Baja California.

SEXTO.- Que esta Comisión advierte que de la auditoría practicada a la Entidad se realizaron 41 Procedimientos de Revisión Financiera, Programático y Presupuestal; por lo tanto, se cumplió con los extremos establecidos para el efecto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; mismos que quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2021, notificada mediante oficio número TIT/1487/2022, en fecha 13 de



octubre de 2022, generando 14 resultados con observación y 10 no fueron solventados, los cuales se incluyeron en el Informe Individual de Auditoría, destacando que así mismo se presentaron 4 faltas recurrentes; estimándose procedente llevar a cabo el análisis, estudio y revisión del Informe Individual.

De acuerdo al Informe Individual de Auditoría presentado por la Auditoría Superior del Estado, la auditoría practicada a la Entidad con respecto a la Cuenta Pública que se dictamina, se aplicaron 21 procedimientos para verificar que su Presupuesto Basado en Resultados (PBR), fue con base en la Metodología de Marco Lógico (MML), cuyos resultados quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2021, notificada mediante oficio número TIT/1487/2022, en fecha 13 de octubre del 2022.

SÉPTIMO.- Que según se advierte del contenido del Informe Individual, que una vez tomada en consideración la información y manifestaciones que expuso la entidad fiscalizada; conforme a los artículos 22, 24 Fracción XVIII, 26 párrafos tercero y cuarto, 47 fracción V, y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se establecieron observaciones, que derivaron en acciones a la Cuenta Pública Anual de **Comité de Turismo y Convenciones del Municipio de Tijuana, Estado de Baja California**, siendo las siguientes:

NÚM. DEL RESULTADO: 2	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-21-88-DATJ-F-01	Recomendación
RECURRENTE:	NO

La Comisión de Hacienda del Comité de Turismo y Convenciones del Municipio de Tijuana, Estado de Baja California, autorizó disminuir el precio por boleto de evento al "Mérito Turístico" observándose que la Comisión no tiene la facultad para realizar cambios en tarifas aprobadas en la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, ya que dicha atribución le corresponde al Congreso del Estado, omitiendo recaudar un monto total de \$21,282.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 22 Apartado C primer párrafo y 27 Fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 55 y 70 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California, para el ejercicio fiscal del 2021.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad, que en los ejercicios fiscales posteriores realice cobros conforme a lo estipulado en la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California.



NÚM. DEL RESULTADO: 8	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-88-DATJ-F-14	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal
RECURRENTE:	SÍ

En los pagos de nómina a empleados con categoría de confianza; se observa la Entidad, no determinó las retenciones del Impuesto Sobre la Renta de conformidad con las disposiciones fiscales, en el periodo del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, toda vez que en la determinación de la base gravable, omitieron incluir los pagos realizados bajo el concepto de "Previsión Social Exenta" por \$1'340,526.

De conformidad con lo establecido en los Artículos Octogésimo Segundo Incisos c) y d) del Reglamento Interior del Comité de Turismo y Convenciones de Tijuana, corresponde al Tesorero del Consejo Directivo de la Entidad supervisar los Estados Financieros y responsabilizarse del manejo y control de los recursos públicos.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 86 Fracción V, 96 y 99 Fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y 21 párrafo primero del Código Fiscal de la Federación.

NÚM. DEL RESULTADO: 11	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-88-DATJ-F-15	Recomendación
RECURRENTE:	NO

Con fecha 15 de febrero de 2021, la Entidad pagó un finiquito por \$30,400, integrándose por un total de percepciones de \$32,991 y retención de Impuesto Sobre la Renta de Sueldos y Salarios por \$2,591; observándose que no expidió el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 27 Fracción V Segundo Párrafo y 99 Fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; Artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y Reglas 2.7.5.1. y 2.7.5.2 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 29 de diciembre de 2020.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad, que en los ejercicios fiscales posteriores emita de manera oportuna los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI).

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.



NÚM. DEL RESULTADO: 15	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-88-DATJ-F-22	Recomendación
RECURRENTE:	NO

La Entidad en fecha 22 de julio de 2021, pagó recargos a la Secretaría de Hacienda de Baja California, por \$125,375, derivado de que en los ejercicios 2018, 2019 y 2020, no determinó de manera correcta los pagos realizados del 1.80% de Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal y 1.20% de sobretasa del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal.

Con la omisión descrita se incumplió en los Artículos 4 y 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad realice los pagos al Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal y su Sobre Tasa de manera oportuna.

NÚM. DEL RESULTADO: 20 Incisos a) y b)	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-88-DATJ-P-13.1	Recomendación
RECURRENTE:	SÍ

La Entidad, realizó modificaciones presupuestales de egresos en el ejercicio fiscal 2021, observándose lo siguiente:

- a) En la modificación presupuestal consistente en ampliaciones por \$705,134, se omitió remitirla al Congreso del Estado dentro de los quince días posteriores a su aprobación, ya que fue remitida extemporáneamente en fecha 26 de noviembre de 2021.
- b) En la modificación presupuestal consistente en ampliaciones por \$130,000 y transferencias por \$288,000, se omitió remitirla al Congreso del Estado dentro de los quince días posteriores a su aprobación; ya que fue remitida extemporáneamente en fecha 26 de noviembre de 2021.

Incumpliendo con el Artículo 50 Fracción IV de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top right, a circular mark, and several initials at the bottom right.



RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo realice en tiempo las remisiones a que está obligado, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 23	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-88-DATJ-P-14	Recomendación
RECURRENTE:	NO

La Entidad omitió incluir en su Plantilla de Personal, el número de plazas correspondientes a Honorarios Asimilables a Salarios, toda vez que en el Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2021 presentó un presupuesto autorizado de \$180,000 en la partida 12101 Honorarios asimilados a salarios, devengando al cierre del ejercicio \$111,487.

Incumpliendo con los Artículos 56 y 58 en correlación con el Artículo 35 Fracción XII y 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva en lo sucesivo incluya en su Plantilla de Personal las plazas correspondientes a Honorarios Asimilables a Salarios, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 33	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-88-DATJ-P-23.4	Recomendación
RECURRENTE:	Sí

Los indicadores, métodos de cálculo y medios de verificación establecidos en la Matriz de Indicadores para Resultados de su Programa no son congruentes, claros ni precisos observándose lo siguiente:

- a) De la revisión documental a los métodos de cálculo a dos componentes, se determinó que los porcentajes correspondientes a las metas programadas de las actividades que los integran no son correctos.



- b) Así mismo, es de señalar que los porcentajes reportados como logrados trimestralmente en el documento denominado "Cuarto avance trimestral programático" incluido en Cuenta Pública no corresponden a los determinados con el método de cálculo y los medios de verificación, proporcionados por la Entidad.

Incumpliendo con los Artículos 8, 46, 35 Fracción III y 56 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y Artículo 15 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo elabore de manera adecuada la Matriz de Indicadores para Resultados y el Programa Operativo Anual de su programa, lleve un seguimiento de las actividades realizadas y los resultados obtenidos, integrando un expediente con la documentación soporte suficiente que permita validar sus avances reportados, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 34	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-88-DATJ-P-27	Recomendación
RECURRENTE:	SÍ

La Matriz de Indicadores para Resultados de su Programa "Fomento al Desarrollo del Turismo" presenta deficiencias en su elaboración, tal como que:

- a) Un componente no precisa en un solo producto terminado que permita realizar su puntual seguimiento.
- b) El indicador del fin no es adecuado ni relevante.
- c) La lógica vertical de la Matriz no es consistente, toda vez que presenta supuestos que no inciden en el logro, no es posible identificarlos como riesgo externo y son poco probables.

Incumpliendo con los Artículos 35 fracciones II y III, 74 y 76 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; así como con los "Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico", la "Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados" y "Guía para la Elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados", emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, respectivamente.

Handwritten signatures and initials in blue ink are present on the right side of the page, including a circular mark at the top, a signature below the table, and several other marks at the bottom right.



RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo elabore de manera adecuada la Matriz de Indicadores para Resultados de su programa, considerando las especificaciones de todos los elementos que la integran, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 35	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-88-DATJ-P-28	Recomendación
RECURRENTE:	NO

La Matriz de Indicadores para Resultados de su Programa de la Entidad, no considera indicadores con perspectiva de equidad de género, toda vez que la principal dimensión que se presenta en los indicadores de desempeño corresponde a eficiencia.

Incumpliendo con los Artículos 25 BIS Fracción I, 35 Fracción IV, 74 y 77 Fracción VII de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo establezca indicadores con perspectiva de género en la Matriz de Indicadores para Resultados de su programa, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 39	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-88-DATJ-F-35	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	NO

La Entidad reveló en sus estados financieros tres cuentas bancarias de la institución Banco Mercantil del Norte, S.A., observándose que durante el periodo del 1 de enero de 2021 al 28 de octubre de 2021, se identificó que los movimientos bancarios realizados por el Presidente de la Entidad en conjunto con la Dirección, Subdirección Administrativa y Contador, a través del portal bancario y tokens, aparece como ejecutor de los movimientos el Ex-Subdirector Administrativo de la Entidad (Finado en el mes de noviembre de 2020).



Según lo previsto en el Reglamento Interior de la Entidad en su Artículo Octogésimo Segundo Incisos c) y d), al Tesorero del Consejo Directivo le corresponde firmar conjuntamente con el Presidente, o en su caso el Director General, los cheques y/o formatos de transferencia electrónica de los gastos justificados inherentes a las operaciones del Comité y responsabilizarse del manejo y control de los recursos económicos.

La omisión de contar con los documentos legales que acredite la autorización del banco para realizar movimientos bancarios, incumple con lo establecido en el Artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

OCTAVO.- Que de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California cuenta con atribuciones para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como para llevar a cabo, la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que, conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la vigente Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la aprobación o no aprobación de las Cuentas Públicas.

NOVENO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, en fecha 16 de mayo de 2023, se realizó un análisis pormenorizado de todos y cada uno de los elementos contenidos en el Informe Individual, bajo los razonamientos vertidos, valoraciones y conclusiones contenidas en el mismo, así como las discusiones técnicas del contenido del mencionado Informe, que sirven de base para la elaboración del presente dictamen de Cuenta Pública, advirtiéndose que las acciones ejecutadas por la Auditoría Superior, se ajustaron a los procedimientos y disposiciones establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

DÉCIMO.- Que habiendo tenido a la vista los documentos descritos en el cuerpo del presente dictamen, así como los antecedentes, elementos técnicos y consideraciones vertidas, y una vez analizado de manera pormenorizada el articulado, los razonamientos argüidos, valoraciones y conclusiones contenidas en el Informe Individual del **Comité de Turismo y Convenciones del Municipio de Tijuana, Estado de Baja California**, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021; advirtiéndose que la labor de fiscalización practicada, cumplió con los principios de legalidad, objetividad, definitividad,



imparcialidad y confiabilidad; esta Comisión en ejercicio de las atribuciones y facultades que ostenta, procede a dictaminar conforme a los criterios cuantitativos y cualitativos aprobados y publicados para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, emitiendo el siguiente:

RESOLUTIVO

ÚNICO.- SÍ SE APRUEBA la Cuenta Pública Anual al **Comité de Turismo y Convenciones del Municipio de Tijuana, Estado de Baja California** por el período del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente dictamen, así como por lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En la Sala "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria" del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO


DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA


DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ
SECRETARIA





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NO. 257

...12

DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
VOCAL

DIP. ROSA MARGARITA GARCÍA ZAMARRIPA
VOCAL

DIP. ARACELI GERALDO NUÑEZ
VOCAL

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SANCHEZ ALLENDE
VOCAL

DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 257 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sala "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria" del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.